



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 642/2012

APLEIN INGENIEROS, S.A. DE C.V.

VS

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.0030

México, Distrito Federal, a dos de enero de dos mil trece.

VISTO el escrito de inconformidad recibido vía COMPRANET en esta Dirección General el veintiséis de octubre de dos mil doce, promovido por la empresa **APLEIN INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], contra actos del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, derivados de Adjudicación Directa No. **SA-909004998-306-2012**, relativa al **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBAS DE VIDEOMURAL CÓNCAVO PARA DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN E IMÁGENES”** al respecto, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante acuerdo 115.5.3155 de treinta y uno de octubre de dos mil doce, se previno a la empresa inconforme aclarara el acto impugnado.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.3260, de trece de noviembre de dos mil doce, (fojas 257 y 258), se tuvo por **presentada** la inconformidad de mérito y, se requirió a la convocante rindiera su informe previo previsto en el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el diverso artículo 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través de oficio, recibido en esta Dirección General el veintiuno de noviembre del presente año, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al rendir su informe previo señaló que el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para el concurso ahora impugnado son de naturaleza federal, provenientes del **“Fideicomiso 1928, para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México”**, siendo Fiduciario el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; que el monto adjudicado fue por la cantidad de \$3,712,000.00 (tres millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.); que se adjudicó a la empresa GRUPO COVIX, S.A. DE C.V.; que solicita se tome en consideración que esta Autoridad se ha declarado incompetente para conocer de recursos provenientes del citado Fideicomiso 1928; y

que con independencia de ello es improcedente la inconformidad, toda vez que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se contempla la inconformidad para el caso de una Adjudicación Directa; por lo que esta autoridad acordó la recepción y rendición del citado informe de Ley mediante proveído número 115.5.3373 del veintitrés de noviembre del dos mil doce.

CUARTO. No existiendo promoción pendiente de acordar, se turnaron los autos del expediente en que se actúa para emitir la presente resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Por cuestión de orden y principio, se analiza en primer término, si se surte o no la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad promovida por la empresa **APLEIN INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, para lo cual es oportuno atender lo siguiente:

En primer lugar, es preciso destacar que los recursos económicos utilizados en la adjudicación directa número **SA-909004998-306-2012**, son provenientes del “**Fideicomiso 1928, para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México**”, tal como se demostrará con las siguientes constancias que a continuación se detallan:

En la convocatoria del citado concurso ahora impugnado, en el numeral 1.2 se estableció lo siguiente:

“1.2. Disponibilidad Presupuestal.

El presente procedimiento cuenta con suficiencia presupuestal para ejercer los recursos con cargo al Fideicomiso No. 1928 para Apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México.”

La convocante en su informe previo confirmó el origen de los recursos económicos, y para corroborar esta situación remitió la requisición de bienes DSA-010/12, (fojas 314 a 315), mediante la cual se desprende que el procedimiento de adjudicación directa SA-909004998-N306-2012 cuenta con recursos económicos autorizados por la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General Administrativa del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para ser ejercidos con cargo al **Fideicomiso Número 1928** para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, como a continuación se muestra:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 642/2012

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Secretaría del Medio Ambiente Sistema de Aguas de la Ciudad de México



Adjudicación Directa Nacional por Excepción a la Licitación Pública. SA-909004998-N306-2012.

Recursos Federales: Fideicomiso No. 1928 para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México.

Suministro, instalación y pruebas de videomural cóncavo para despliegue de información e imágenes.

Requisición DSA-010/12

Table with 3 columns: Evento, Fecha 2012, Horario. Rows include: Entrega de Invitaciones, Entrega de Proposiciones, Adjudicación del Procedimiento, Firma de Contrato.

Table titled 'Condiciones del Procedimiento' with 2 columns. Rows include: Grado de Contenido Nacional de los Bienes (GCN), Lugar de entrega de los bienes, Plazo de entrega de los bienes, Anticipo, Garantía de los bienes, Penas convencionales, Garantía de cumplimiento del contrato, Póliza, Carta Garantía.

Handwritten signature and stamp of the Secretaría del Medio Ambiente.



Las documentales anteriormente señaladas gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acreditándose así que los recursos económicos empleados para la licitación pública de que se trata, provienen del **“Fideicomiso 1928, para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México”**.

Precisado lo anterior, se destaca que tal Fideicomiso 1928, **no es un fideicomiso público federal**, afirmación que se sustenta conforme a la “Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **once de agosto de dos mil once**, vigente al momento en que se presentó la inconformidad a estudio, ya que señala como públicos únicamente los siguientes:

“Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

[...]

FIDEICOMISOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

177. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

178. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

179. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

SECRETARIA DE ECONOMIA

180. ProMéxico

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

181. Fideicomiso de Riesgo Compartido

182. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

183. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

184. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

185. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 642/2012

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

187. *Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal*
SECRETARIA DE TURISMO

188. *Fondo Nacional de Fomento al Turismo*
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

189. *Fondo de Información y Documentación para la Industria*

190. *Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos”*

Como se ve, el Fideicomiso 1928 no se encuentra previsto dentro de los Fideicomisos, Públicos señalados en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

En ese contexto, si bien es cierto que en la licitación pública impugnada se cuenta con recursos federales, también lo es que éstos devienen de un fideicomiso que no es público, lo que conlleva a determinar que no se surte a favor de esta Unidad Administrativa la competencia legal para conocer y resolver la inconformidad de que se trata, reiterando que el Fideicomiso 1928 no es público ni se ubica en las hipótesis normativas previstas en el artículo 1º, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto, no obstante que en el procedimiento de contratación pública impugnado ante la presente instancia se hayan autorizado recursos federales, esa situación no resulta suficiente para sustentar la legal competencia de esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad de que se trata, pues como ya se expuso con antelación los recursos económicos provienen del Fideicomiso 1928, el cual no es público y por tanto, no se encuentra en los supuestos que contempla la fracción VI del artículo 1º de la invocada Ley de la Materia.

A mayor abundamiento, se destaca que la postura asumida por esta Dirección General para declararse **legalmente incompetente**, se sustenta además con los expedientes número **160/2011** y **188/2012** del índice de esta autoridad, en los cuales se substanció y resolvió la inconformidad promovida por el **C. [REDACTED]**, contra actos de la Comisión Nacional del Agua, derivado de la Licitación Público Nacional No. 16101036-014-11 relativa a los trabajos de “*Coordinación, supervisión y control relativo a la obra de construcción de rejillas automáticas en la*

presa Tuxpan, Sistema Cutzamala, Estado de Michoacán”, y de la inconformidad promovida por **COMSA EMTE, S.A. DE C.V.**, contra actos del SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, relativos a la licitación pública nacional número LA-909004998-N11-2012 para la “*Adquisición de Sistema de Información Geográfica para la Elaboración de Balances Hidráulicos*”, concursos que fueron financiados **también** con recursos del citado Fideicomiso 1928, siendo que en estos asuntos se emitieron las resoluciones número 115.5.2941 y 115.5.1828, en las cuales estas Unidades Administrativas se declararon **legalmente incompetentes** para conocer y resolver los citados asuntos, en razón de existir recursos provenientes del Fideicomiso 1928.

Luego entonces, al encontrarse esta autoridad ante la misma situación, esto es, que los recursos de éstos procedimientos de contratación pública provienen del Fideicomiso 1928, es posible invocar **hechos notorios**, ya que estos se consideran ciertos e indiscutibles, y desde el punto de vista legal, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

De tal manera que al existir precedentes (resoluciones 115.5.2941 dictada en el expediente 160/2011 y 115.5.1828 del expediente 188/2012), por analogía es válido aplicar el mismo criterio y razonamiento que sustentan que esta Dirección General no es legalmente competente para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **APLEIN INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, contra actos del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, derivados de la adjudicación directa No. **SA-909004998-306-2012**, relativa al “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBAS DE VIDEOMURAL CÓNCAVO PARA DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN E IMÁGENES**”

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 642/2012

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento”.¹

Es aplicable además la Jurisprudencia No. 100, visible a foja 65 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, que dice:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 100, citada en el párrafo que antecede, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional”.

En las condiciones anteriormente señaladas, al no surtirse la legal competencia de esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad promovida por **APLEIN INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, se le dejan a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que estime pertinente.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública en la Secretaría de la Función Pública, **se declara legalmente incompetente** para

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXIII, Junio de 2006, pág. 963.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 642/2012

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA: C. [REDACTED] .- APLEIN INGENIEROS, S.A. DE C.V. [REDACTED]

LIC. RAÚL MACAL CANCINO.-DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- Nezahualcóyotl No. 109, Col. Centro C.P. 06080. Delegación Cuauhtémoc, D.F. 5130 44 44 extensiones 1611 y 1612.

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”